



CAPÍTULO I De la matriculación

Art. 1º Podrán matricularse en la carrera de la Facultad de Ciencias de la Educación aquellos alumnos que acrediten haber culminado el nivel secundario en los Colegios Nacionales, Privados o Extranjeros, previa legalización de documentos ante el Ministerio del ramo.

También podrán matricularse alumnos provenientes de otras instituciones de niveles universitarios.

Art. 2º Será requisito fundamental para la matriculación la presentación de los siguientes documentos:

Para alumnos egresados en el territorio nacional:

- a) Certificado de estudios original visado por el Ministerio de Educación y Cultura, en el caso de los alumnos que han culminado el Bachillerato, y, el certificado de estudios legalizado por Secretaría General, en el caso de alumnos provenientes de otras universidades.
- b) Fotocopia legalizada por el Ministerio de Educación y Cultura del título de bachiller, o Formación Docente.
- c) Fotocopia autenticada por escribanía de la cédula de identidad.
- d) 3 (tres) fotos tipo carné.

Para alumnos egresados en el extranjero:

- a) Certificado de estudios original (visado por el Ministerio de Educación del país de origen, y legalizado por el Consulado paraguayo, por los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores del Paraguay).
- b) Fotocopia del título (visado por el Ministerio de Educación del país de origen, y legalizado por el Consulado paraguayo, por los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores del Paraguay).
- c) Fotocopia autenticada por escribanía del documento de identidad.
- d) 3 (tres) fotos tipo carné.

Art. 3º Estos documentos una vez presentados en la Secretaría de la Facultad, ya no podrán ser retirados de la institución, salvo que no hayan dado ningún examen, previa verificación en la Secretaría General.

CAPÍTULO II De las condiciones de los alumnos

Art. 4º Los alumnos podrán adquirir la condición de alumno regular en la carrera:

- a) aquellos que asisten regularmente a clase y que tengan una asistencia mínima del 70% de todo el desarrollo de la clase, en cada módulo.



CAPÍTULO III
De la ciudadanía universitaria

- Art. 5º** El alumno adquiere la ciudadanía universitaria a partir del segundo año de haber cursado la carrera.
- Art. 6º** La condición de ciudadano universitario habilita al alumno a participar activamente en los comicios que fueren convocados dentro de la institución.

CAPÍTULO IV
De las habilitaciones para los exámenes

- Art. 7º** El alumno será habilitado para los exámenes de la Primera Oportunidad bajo las siguientes condiciones:
- a) Estar matriculado para el periodo académico.
 - b) Estar al día con los aranceles universitarios.
 - c) Cumplir con las exigencias establecidas en el Art. 4º, inciso a ó b, conforme a las condiciones en que se encuentra.
 - d) Haber cumplido como mínimo un 70% de asistencia durante todo el desarrollo de clases.
 - e) Haber solicitado el examen, en la secretaría de la Facultad, 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la fecha prevista.
- Art. 8º** El alumno será habilitado para los exámenes de la Segunda Oportunidad bajo las siguientes condiciones:
- a) Cumplir con las exigencias establecidas en el Art. 8º, incisos a, b, c y e.
 - b) Haber cumplido como mínimo un 60% de asistencia durante todo el desarrollo de clases del módulo.
- Art. 9º** El alumno será habilitado para los exámenes de la Tercera Oportunidad bajo las siguientes condiciones:
- a) Cumplir con las exigencias establecidas en el Art. 8º, incisos a, b, c y e.
 - b) Haber cumplido como mínimo un 50% de asistencia durante todo el desarrollo de clases del módulo.
- Art. 10º** El alumno que no cumpla con las exigencias mencionadas en los artículos 4º, 5º, 8º, 9º y 10º deberá recursar la materia.
- Art. 11º** Al finalizar el desarrollo de programa establecido en el plan de actividades de cada cátedra, el profesor, encargado de cátedra, deberá elevar un informe a la secretaría de la facultad acerca de la situación académica de sus alumnos conforme establece el presente reglamento, entregando la planilla de peso de la materia a su cargo 5 (cinco) días antes de la fecha del examen final.



CAPÍTULO V
Del horario de exámenes

- Art. 12°** El Decanato, al presentar su proyecto operativo modular del año, fijará las fechas y horarios de exámenes de las primera y segunda oportunidades de cada módulo.
- Art. 13°** El horario de exámenes no podrá ser modificado, salvo circunstancias muy especiales, que el Decanato deberá determinar.
- Art. 14°** En caso de modificaciones que pudiera sufrir el referido horario, deberá ser comunicado por resolución del Decanato a los estudiantes afectados.

CAPÍTULO VI
Del sistema de evaluación

- Art. 15°** El alumno tendrá la posibilidad de rendir una materia en tres oportunidades consideradas regulares y en otra última, llamada extraordinaria.
- Art. 16°** El alumno será promovido acumulando 60 puntos como mínimo a través de los exámenes parciales, los trabajos prácticos y el examen final de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones:

Puntaje				Calificación	
				0	Fraude
1	-	59	=	1	Reprobado
60	-	69	=	2	Aprobado
70	-	79	=	3	Bueno
80	-	90	=	4	Muy Bueno
91	-	100	=	5	Excelente

- Art. 17°** Para los exámenes finales de primera, segunda y tercera oportunidades serán considerados los acumulativos que no podrán sobrepasar los 40 puntos, siendo los exámenes finales sobre 60 puntos.
- El examen extraordinario será sobre los 100 puntos, sin la consideración de los acumulados.
- Art. 18°** El alumno que no haya podido desarrollar o aprobar algunas materias de los módulos desarrollados, podrá hacer el siguiente módulo, toda vez que no sea correlativa con la materia desarrollada en el módulo anterior.
- Art. 19°** Las pruebas podrán ser escritas u orales, según criterio del profesor. Las parciales tendrán una duración máxima de 90 minutos y la final una duración mínima de 60 minutos.
- El examen oral deberá basarse en criterios de evaluación bien claros.



Art. 20° El alumno que no se haya presentado en día y hora señalados para los exámenes de la primera, segunda y/o tercera oportunidad, perderá el derecho a hacerlo en esa materia, salvo la posibilidad del examen extraordinario.

CAPÍTULO VII **Del examen extraordinario**

Art. 21° Se considera examen extraordinario lo realizado en fechas diferentes a lo establecido en el calendario académico.

Art. 22° Se podrá solicitar examen extraordinario en los siguientes casos:

- a) Haber agotado las tres instancias ordinarias.
- b) Tener suficiente justificativo.
- c) Haber cumplido con todo lo establecido en el Art. 4°.

Art. 23° Son requisitos para el examen extraordinario:

- a) Solicitarlo por escrito al Decanato, en la secretaría de la Facultad, dentro de los 15 (quince) días hábiles después de haberse dado el examen de la tercera oportunidad del módulo a rendir.
- b) Estar al día con la cuota.
- c) Abonar el arancel correspondiente establecido para el mismo.

Aprobada la solicitud, el alumno deberá abonar el arancel correspondiente y luego presentar la solicitud nuevamente a la Secretaría con el V° B° de la Administración de la institución, luego de lo cual, el Decanato emitirá una resolución en la que se establecerán la comisión examinadora, horario y fecha del examen, que no deberá sobrepasar 15 (quince) días a partir de la fecha de expedición de la mencionada resolución.

Art. 24° El alumno que ha dado el examen extraordinario, y no haya aprobado la materia, no tendrá otra oportunidad, y deberá recurrir dicha materia.

CAPÍTULO VIII **De la conformación de la mesa examinadora**

Art. 25° La mesa examinadora estará integrada por el profesor encargado de la cátedra y un interventor, también encargado de alguna cátedra dentro de la institución. La conformación de la mesa estará a cargo del Decano.

Art. 26° La elaboración del temario así como la corrección del examen, toda vez que sea tomado por escrito, estará a cargo del profesor encargado de la cátedra.

Art. 27° El profesor encargado de la corrección y posterior calificación de los exámenes, tendrá un tiempo de 8 (ocho) días hábiles para la presentación del acta de examen, en triplicado, –proveída por la secretaría de la Facultad– acompañada de las hojas de exámenes rubricados por los que componen la mesa examinadora y la planilla de peso con las calificaciones finales de la oportunidad correspondiente.



Art. 28° Una vez presentadas las actas en la secretaría de la Facultad, dichas actas ya no podrán ser modificadas bajo ningún concepto salvo errores humanos que pudieran ameritar una eventual modificación con la autorización del Decanato.

En el caso de realizarse alguna modificación, el Decanato deberá elevar un memorando a la Secretaría General y al Departamento de Archivo, informando de tal medida para la sustitución de las actas y eliminación de las anteriores.

Art. 29° Los profesores designados para la conformación de la mesa examinadora están obligados a cumplir en la fecha y hora indicadas en el horario de examen establecido, salvo causa justificada que pudiera impedir el cumplimiento de dicha obligación; de ser así, el Decanato designará a un nuevo interventor. De no encontrar algún profesor disponible, el Decanato puede actuar en la intervención del examen.

Art. 30° En caso de ausencia del profesor encargado de la cátedra, podrá llevarse a cabo el examen bajo la providencia del Decano y en su defecto del Rector. En ningún caso podrá tomarse el examen sin la presencia del interventor.

Art. 31° Los exámenes orales, serán calificados inmediatamente a la culminación de la misma y presentado el resultado a la secretaría conforme lo establece el Art. 29° de este reglamento.

Art. 32° Las calificaciones finales que constan en las planillas firmadas por los integrantes de la mesa, son definitivas, irrenunciables e inapelables.

Art. 33° Las hojas de exámenes estarán archivadas en la secretaría de la Facultad por un periodo de 15 (quince) días. Posteriormente estos exámenes serán incinerados.

Art. 34° Los alumnos podrán verificar el resultado de sus exámenes, previa solicitud por escrito en la secretaría y pago del arancel correspondiente, dentro del tiempo que establece el Art. 34°.

CAPÍTULO IX

Otras disposiciones para los exámenes finales

Art. 35° Se deberá llamar lista antes de la iniciación de cada examen. El alumno cuyo nombre no figure en la nómina deberá solucionar inmediatamente esta situación en la secretaría, la cual autorizará su inscripción si corresponde.

Art. 36° Una vez que el alumno haya recibido el tema de examen, quedará imposibilitado de figurar como ausente.

Art. 37° Las decisiones que afecten a fechas, contenidos, objeciones y correcciones de exámenes no serán reconocidas por la institución si no han seguido el proceso correspondiente como lo establecen los estatutos y el reglamento interno de la institución.



- Art. 38°** El puntaje asignado a cada tema de examen estará explícito en la hoja del examen.
- Art. 39°** Cada profesor es responsable del tema de examen que presenta.
- Art. 40°** La admisión de alumnos para los exámenes, se hará en el horario establecido, iniciándose formalmente el examen con veinticinco minutos de tolerancia, aclarándose que en ningún caso, se admitirá el ingreso de los alumnos, con posterioridad al horario establecido.

CAPÍTULO X Del fraude

- Art. 41°** Se considerarán fraudes los siguientes actos del alumno:
- a) Cuando el alumno es sorprendido con materiales incompatibles con las condiciones del examen.
 - b) Cuando el alumno es sorprendido hablando con otro compañero. Estos fraudes se mencionan solamente a título enunciativo, sin impedimentos a que puedan existir otros tipos de fraudes.
- Art. 42°** Los alumnos sorprendidos en situaciones fraudulentas, serán sancionados de la siguiente manera:
- a) La/s hoja/s de examen serán retiradas inmediatamente, labrándose un acta que será rubricado por el profesor encargado de cátedra y el interventor respectivamente, quedando reprobado el alumno.
 - b) El alumno deberá recursar esa materia.
- Art. 43°** En caso de producirse situaciones ajenas a voluntad de profesores y alumnos, que obstruyan el desarrollo del examen, como ser impedimentos naturales, corte de luz, etc., se guardará un paréntesis de veinte minutos, y si la situación persiste, el Decano fijará nueva fecha de examen.
- Art. 44°** Habrá tolerancia de veinticinco minutos para el inicio del examen para los alumnos y de quince minutos para el profesor. Caso contrario, se suspenderá el examen o se aplicará el Art. 31°.
- Art. 45°** Se deberán organizar las fechas de exámenes orales de acuerdo a la cantidad de alumnos que solicitan rendir.

CAPÍTULO XI Convalidación y compensación de materias cursadas en otras universidades

- Art. 46°** El alumno proveniente de otra universidad podrá solicitar la convalidación y compensación de las materias cursadas, acompañado de la siguiente documentación:



- a) Certificado de estudios de la universidad donde se ha cursado las materias que se desean compensar y convalidar, debidamente legalizado.
- b) Programa/s de estudios de la/s materia/s a convalidar, debidamente foliado/s y rubricado/s.
- c) Copia de comprobante de pago del arancel correspondiente.

Los programas cotejados para la convalidación deben, como mínimo, tener un 75% de equivalencia.

Art. 47º Se establece hasta diez años de validez las notas obtenidas por los alumnos que provienen de otras universidades como condición para solicitar convalidación y compensación de materias.

CAPÍTULO XII **De las inhabilidades**

Art. 48º Procede la inhabilitación de profesores por hallarse comprendidos en alguna de las siguientes causas:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- b) Por ser cónyuges.
- c) Haber recibo el/los profesor/es, su/s cónyuge/s, sus padres o hijo/s beneficio de importancia de un alumno.
- d) Amistad que se manifieste por gran familiaridad.
- e) Relación de dependencia laboral.

Art. 49º El profesor afectado por la inhabilitación deberá abandonar la mesa examinadora, quedando facultados los demás integrantes de la misma a tomar el examen. Se debe hacer constar en el acta del examen que dicho profesor no ha intervenido en la evaluación ni en la calificación del alumno, siendo esta constancia avalada con la firma del profesor interviniente.

Art. 50º El profesor deberá inhibirse indefectiblemente en todos los exámenes posteriores donde se verifique la participación del alumno, ya sea como titular o en calidad de interventor.

CAPÍTULO XIII **De las recusaciones**

Art. 51º Procede la recusación del profesor de la cátedra o de los interventores, conjunta o separadamente por: enemistad, odio o resentimiento por parte del profesor, que resulte de hechos conocidos y que pongan en peligro la objetividad necesaria para la corrección del examen.

Art. 52º La solicitud de recusación deberá realizarse por escrito, en nota dirigida al Decanato, expresando las causas de la recusación y acompañando en ese las pruebas.



Art. 53° La resolución del Decanato será notificada a las partes (alumno/s - profesor/es) quienes podrán apelar la misma ante el Consejo Superior Universitario.

De los plazos

Art. 54° La solicitud de recusación deberá presentarse, al Decanato, 10 (diez) días hábiles antes de la fecha del examen.

Art. 55° El Decanato deberá expedirse en 48 (cuarenta y ocho) horas a partir de haber recibido el pedido de recusación. En caso de no hacerlo, se considera la misma denegada.

Art. 56° La resolución del Decanato deberá ser notificada a las partes dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la misma.

Art. 57° La apelación ante el Consejo Superior Universitario se realizará por escrito, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida la notificación.

Art. 58° El Consejo Superior Universitario resolverá dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas y comunicará de inmediato al Decanato, quien informará a las partes; si el Consejo Superior Universitario no se expide sobre la cuestión, queda firme la resolución del Decanato. La resolución quedará en secretaría para los fines que hubiere lugar.

Art. 59° La nueva mesa examinadora deberá conformarse dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la fecha de examen.

Art. 60° Una vez recibida la notificación, el Decanato tomará las medidas pertinentes al caso.

CAPÍTULO XIV

De las defensas de tesinas

Art. 61° La defensa de tesina podrá llevarse a cabo durante el siguiente año al término del cuarto curso de la carrera.

Art. 62° Los trabajos, una vez verificados y aprobados por la Dirección de Tesina, serán presentados en triplicado, debidamente encuadernados, a la secretaría de la facultad.

Art. 63° Una vez presentados los trabajos, los alumnos podrán solicitar la defensa oral hasta quince días después de la presentación.

Art. 64° Una vez solicitada la defensa oral, cuyo costo será establecido por la administración, y presentado el recibo pertinente, el Decanato expedirá la resolución en la cual se fije:

- a) el tribunal examinador
- b) fecha y hora de defensa, que no debe pasar de una semana de la fecha de solicitud.



- Art. 65°** La secretaría de la Facultad comunicará al tribunal examinador su designación y en caso de inconvenientes informará al Decanato para la modificación de la resolución.
- Art. 66°** El tutor de tesina que haya orientado al o a los alumnos a defender su trabajo, no podrá formar parte del tribunal examinador aunque podrá asistir al acto en carácter de observador.
- Art. 67°** Las tutorías serán de carácter de interno:
- a) Son tutorías internas las orientadas por profesores de la institución bajo la dirección de Tesina.
- Art. 68°** Las tutorías internas consistirán en trabajos orientados durante tres meses en clases presenciales de tres horas pedagógicas los días sábados y de dos meses con trabajos de campo y a distancia durante el cual los alumnos deberán cumplir con los requisitos de matriculación, pago de cuotas y concurrencia a las clases de orientación a distancia.

CAPÍTULO XV **Aplicaciones generales**

- Art. 69°** El Énfasis en la malla curricular será establecido por el Decanato a propuesta del grupo de estudiantes. Para el cumplimiento de este requisito, el responsable de la carrera deberá elaborar el proyecto correspondiente, especificando las actividades pertinentes.
- Art. 70°** El presente reglamento es de conocimiento obligatorio para los estudiantes y profesores de la Facultad, quienes podrán adquirirlo para uso personal o dispondrán de ejemplares en la biblioteca de la institución.